

EL BALEAR

DIARIO POLÍTICO.

Redaccion y Administracion: Plaza de la Libertad (Glorieta) 19.—Precio mensual: 1'25 pesetas en toda España.

Año I.

Palma viernes 14 de Julio de 1882.

Núm. 155.

VAPORES-CORREOS.

Salidas.—Domingo 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 2'45 t. Mahon por Alc.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 8 m. Barcelona por Alc.—Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—8 m. Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 t. Ibiza y Alicante.—Jueves 7 m. Mahon, 10 1/2 Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 mañana Barcelona.

FERRO-CARRILES.

Servicio de trenes.—De Palma á Manacor 3'15 (m.) 8'10 m. y 2'45 t.—De Palma á La Puebla 3'15 (m.), 8'10 m. 2'45 y 4'15 (m.), t.—De Manacor á Palma y La Puebla 3'15 (m.), 8 m. y 5'5 t.—De La Puebla á Palma 4 (m.), 8'25 m. y 5'30 t.—De La Puebla á Manacor 4 (m.), 8'25 m. y 3'15 t.—Tren periódico los dias de mercado en Inca.—De Inca á Palma 2 t.

LOCAL.

SOBRE EL JUZGADO DE MAHON.

El Comercio publicó anteayer un artículo de *El Liberal* de Mahon, censurando el acuerdo dictado por el Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, por el que fueron desechadas las partidas consignadas en el presupuesto de aquel Ayuntamiento con destino al alquiler de casa para el Juzgado de primera instancia y á la construccion de un local para su instalacion definitiva.

Prescindiendo de ocuparnos siquiera de los ataques personales que con tal motivo se dirijen á la Comision, que está muy por cima de todas las miserias locales de la vecina isla, y llevando la cuestion al terreno de los principios á que también quiere acudir el colega, demostraremos en breves palabras la procedencia del dictamen y la justicia del acuerdo.

Segun terminante precepto del artículo 24 de la ley orgánica del poder judicial, en los pueblos en que la capacidad de las Casas Consistoriales lo permita, podrán colocarse en ellas los tribunales de partido (hoy juzgados de primera instancia), con tal que sea con toda independencia de las salas y oficinas municipales; y es un hecho que el Juzgado de primera instancia de Mahon estaba instalado anteriormente en la Casa Consistorial, sin que hasta el presente haya hecho constar aquel Ayuntamiento en forma alguna que sea imposible continuar en ella con independencia de las oficinas del Municipio; faltando en consecuencia la base indispensable para consignar en presupuesto las partidas rechazadas por el Sr. Gobernador.

Por otra parte, los artículos 23 y 25 de la mentada ley, que *El Liberal* transcribe, preceptúan que deberán contribuir al coste y conservacion del edificio que en su caso se destine al Juzgado, todos los pueblos del partido, satisfaciendo una mitad su capital y el resto los demas con arreglo á la distribucion que haga la Diputacion provincial atendido el número de vecinos y la riqueza de las poblaciones; y es otro hecho innegable que el Ayuntamiento de Mahon no ha instruído expediente alguno para hacer constar la necesidad de construir un edificio con destino al Juzgado ni por ende la obligacion de que los pueblos del partido contribuyan con la mitad de su coste. Tampoco se han formado los planos y presupuestos para determinar el importe total de la construccion, ni se ha verificado ni podido verificar por la Diputacion el repartimiento fijando la cuota, que corresponda á cada pueblo, único crédito que en el presupuesto puede autorizarse para dicho objeto; de donde se desprende con notoria evidencia que sólo al Ayuntamiento de Mahon es imputable la responsabilidad de que el edificio no se habilite, por haber prescindido de las reglas del procedimiento que debió seguir en este asunto.

La Comision provincial, por más que desee vivamente que los Juzgados de es-

tas islas se instalen con todo el decoro que á sus elevadas funciones corresponde, no puede, en cuanto de ella dependa, consentir que se prescinda de las formalidades previas indispensables privando á los pueblos que no son cabezas de partido de las garantías establecidas á su favor para que no se les exija mayor cantidad que la que les corresponde, ni aconsejar que se autorice ningun crédito, destinado al objeto que se pretende, mientras aquellos trámites no se hayan llenado y acordado por la Diputacion en vista de todo el repartimiento de las cuotas.

No pretenda *El Liberal* hacer un cargo de la posibilidad de que otro pueblo de la isla de Menorca asuma la capitalidad judicial ofreciendo un edificio adecuado, puesto que el plazo de dos años señalado por la ley orgánica expiró hace muchísimo tiempo y años hace por lo mismo que cualquiera de las poblaciones de aquella isla hubiera podido solicitar la traslacion de la cabeza del partido.

Cumpla el Ayuntamiento de Mahon con lo que previenen las disposiciones administrativas y tenga la plena seguridad de que ni la Comision provincial ni el Sr. Gobernador ha de oponerle obstáculos á la realizacion de sus propósitos. No se empeñe, empero, en proceder á capricho sin sujetarse á lo que la ley ordena, que no han de seguirle por este camino ni la Comision en su dictamen, ni el Sr. Gobernador en sus acuerdos.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, D. Agustin Martinez Cervero, ha sido trasladado á la provincia de Teruel, y nombrado para reemplazarle don Bonifacio Soriano.

Sentimos la traslacion del Sr. Cervero, quién, á pesar de las dificultades opuestas á su gestion, ha sabido conquistarse la simpatía general por su actividad é ilustracion notorias.

Del 29 de Mayo al 25 de Junio ocurrieron en esta provincia 501 nacimientos y 480 defunciones, resultando un aumento de poblacion de 21 individuos.

La subasta del suministro de medicamentos para la enfermeria de este presidio se celebrará á las 12 de la mañana del sábado próximo.

Pasado mañana empezará á pagar esta sucursal del Banco de España un dividendo de 90 pesetas por accion á cuenta de los beneficios obtenidos, segun puede verse en el anuncio de aquella dependencia, que publicamos.

Anoche hubo música en el paseo del Borne.

Segun leemos en *El Diario de Palma* ha sido sorprendida en Sóller una partida de juego.

Anteanoche falleció á consecuencia de una enfermedad aguda, D. Rafael Cabrer y Catañy, beneficiado en la parroquia de Santa Eulalia.

Se están liquidando las grandes existencias de madera de los almacenes de la señora viuda de Aguiló Cetra, por cesacion de comercio.

Creemos que en breve se publicarán las subastas para las obras complementarias del ala nueva de la Casa de Misericordia, que con general aplauso acordó levantar la Excelentísima Diputacion provincial.

Ha sido nombrado peaton conductor interino de la correspondencia de Espórras, D. Gabriel Sabater y Vide.

Ayer tarde á la hora de itinerario, salió de nuestro puerto para Valencia el vapor-correo *Bellver*.

Esta mañana ha fondeado en este puerto el vapor mercante *Palma* con correspondencia y pasaje.

Ayer por la mañana fué hallado en el predio Son Gual del término de esta ciudad el cadáver de un hombre de unos 70 años de edad, que se dedicaba á guardar de noche una manada de yeguas. Se cree que éste desgraciado cayó de un ribazo en la noche anterior. Tenía la cabeza destrozada.

Respecto á la funcion de pasado mañana en la plaza de Toros, se nos han proporcionado las siguientes noticias:

Las novedades que se presentarán al público son, el notable equilibrista monsieur Paul, y los clowns hermanos Walter's, regalando ademas el Sr. Mayet su retrato al público, como despedida y recuerdo de su beneficio.

BOLETIN.

El número 2406 del periódico oficial contiene:

Estado demográfico-sanitario de esta ciudad y su término desde el 19 al 25 de Junio último.

Idem de defunciones y nacimientos ocurridos desde el 29 de Marzo al 25 de Junio.

Aclaracion á un anuncio publicado, y circular á los Alcaldes sobre atenciones de primera enseñanza, por este gobierno civil.

Disposicion transcrita por la que se declaran sucias las procedencias de Java y Batavia.

Ley fijando la fuerza permanente del Ejército.

Anuncio á los Maestros y auxiliares de escuelas públicas de primera enseñanza.

Anuncios de los Ayuntamientos de María, San Juan y Establiments.

Subasta de dos casas sitas en Buñola y calle Mayor y Nueva, y otra de una casa sita en Soler calle de la Alquería del Conde.—Citacion á los que se crean perjudicados en una inscripcion de propiedad.—Subasta de una casa contres botigas junto al Arrabal de Santa Catalina; por los Juzgados de primera instancia de esta ciudad.

Citacion á D. Bartolomé Pons y Pons por el Juzgado de Mahon; al soldado

Joaquin Garcia Arias, por el fiscal del batallon de Filipinas; y á los individuos que se citan por el fiscal de causas de esta provincia de Marina.

Vacante de una plaza de Ayudante de una de las Escuelas de la provincia de Lérida, y anuncio de hallarse vacantes las escuelas elementales de niños que se citan; otras en la provincia de Gerona.

Otros anuncios ya publicados ó de interes particular.

CORREO DE MENORCA.

Dice *El Bien Público*:

Sobre las ocho de la mañana del día 10 los dependientes de la administracion de consumos, decomisaron una gran cantidad de langostas, que despachadas de tránsito en el fielato de entrada, fueron vendidas en su tránsito sin permiso previo de la administracion.

Como la mayor parte de ellas debían embarcarse en el vapor «Puerto Mahon» con destino á Barcelona, mediaron algunas personas en esta cuestion á fin de alcanzar de la administracion que permitiese el embarque de dicha especie. La administracion del impuesto, como no podía menos de esperarse de su buen criterio, léjos de acceder á lo que le suplicaba, propuso á sus dueños la venta del género decomisado en el mercado público con libertad de derechos quedándose también los interesados con el valor de la especie, con objeto de que el público pudiera surtir de él ya que por espacio de ocho dias no ha podido efectuarlo; y habiéndose aceptado esta proposicion, se procedió á su venta en la mañana del mismo día y en la de hoy á las que no pudieron expenderse el día anterior.

A precios módicos se ha vendido hoy (día 11) en el inmediato pueblo de Villacarlos una considerable cantidad de sardinas que han cogido los pescadores, los cuales han manifestado que si se les rebaja el derecho de consumo presentarán pescado en la plaza de esta ciudad.

De *El Liberal*:

Segun nuestras noticias se están organizando en Barcelona dos batallones sueltos de artilleria á pié. Uno de ellos será destinado á esta ciudad, siendo probable que á últimos de este mes llegue la fuerza que en union de la destacada en esta provincia ha de formar el expresado batallon.

La huelga de los pescadores sigue en el mismo estado sin que los huelguistas manifiesten intenciones de cesar en su actitud.

Con este motivo se asegura que varios pescadores de Alcudia piensan ejercer su industria en este puerto, en cuanto termine la pesca de la langosta en aquella bahía.

Copiamos de *El Diario de Ciudadela*:

En las inmediaciones de la cala del Degollador ha tenido lugar recientemente un hecho que reclama eficaz correctivo. Al momento de atravesar el camino cercano á la playa un carruaje particular perteneciente á una distinguida familia de esta ciudad, una piedra que partió de un sitio cercano rompió los cristales de la portezuela hiriendo á una criatura de pecho que en dicho carruaje habia.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

Desde el día 15 del corriente se dará principio al pago del dividendo de 90 pesetas por accion á cuenta de beneficios

de 1882.—Palma 13 de Julio de 1882.
—El oficial secretario, Emilio Figueras.

Queda ampliado hasta el 20 del actual el plazo para la admision de títulos del 4 p^o para el cobro de los intereses correspondientes á los trimestres vencidos de 1.º de Abril próximo pasado y 1.º del corriente.—Palma 13 de Julio de 1882.
—El oficial secretario, Emilio Figueras.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DE MAÑANA.

Santos Enrique emperador y Camilo de Lelis fundador.

El Jubileo de Cuarenta horas se gana en el Hospital general, á Ntra. Sra. del Carmen.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS

Día 12.

De Alicante en 2 días laud San Antonio, de 41 ton., pat. Pedro Juan Bosch, con 5 m. y efectos.

De Sóller en 1 día jabeque Libertad, de 65 ton., pat. Juan Arbona, con 8 mar. y lastre.

De Alicante á Ibiza en 16 horas vapor Jaime I, de 229 ton., cap. D. José Font, con 20 mar., 41 pas., balija y efectos.

De Marsella en 6 días pailebot Alzamora, de 60 ton., pat. Nicolás Panisa, con 6 mar. y efectos.

De Agde en 5 días jabeque Jóven Republicano, de 58 ton., pat. Mateo Frontera, con 6 mar. y lastre.

De Santañy en 1 día laud San Antonio, de 17 ton., pat. Guillermo Oliver, con 4 mar., leña y paja.

De Sóller en 1 día laud V. del Rosario, de 14 ton., pat. José Porcell, con 3 m. y lastre.

De Argel en 18 horas vapor Maria, de 794 ton., cap. D. Jaime Granada, con 23 mar., 17 pas., ganado y efectos.

DESPACHADAS.

Para Valencia laud San Antonio, de 11 t., pat. Bartolomé Enseñat, con 4 mar. y lastre.

Para Cotte laud San José, de 51 ton., pat. Antonio Alcover, con 6 mar. y vino.

Para Marsella polacra goleta Julia, de 115 ton., pat. Gabriel Riera, con 8 mar. y lastre.

Para Barcelona pailebot Jóven Luisa, de 59 ton., pat. Juan Coll, con 6 mar., algarrobas y efectos.

Para Cartagena laud San José, de 2 ton., pat. José Mercant, con 2 mar., 1 pas. y lastre.

Para Puerto-Colom laud San Antonio, de 17 ton., pat. Guillermo Oliver, con 4 mar. y lastre.

Para Sóller laud San José, de 15 ton., pat. Antonio Balves, con 4 mar. y lastre.

Para Denia laud V. del Carmen, de 11 t., pat. Pedro Juan Garcías, con 6 mar. y leña.

MATADERO DE PALMA.

NOTA de las reses degolladas en este establecimiento el día 12 Julio de 1882.

RESES.	MA-CHOS.	HEM-BRAS.	Total	RECAUDADO por derecho.	
				Pesetas	Cts.
Vacunas . .	5	5	10	10	»
Lanares . .	43	38	81	8	10
Cabrias . .	»	»	»	»	»
Cerdosas . .	»	»	»	»	»
Totales . .	48	43	91	18	10

Palma 13 Julio de 1882.—El Empresario.—P. O.—Cayetano Bonnin.

Férias de Valencia.

VAPOR PALMA.

Este acreditado buque saldrá de este puerto para el de VALENCIA el viernes 21 de los presentes y saldrá de dicho puerto el domingo día 24.

El día 23 saldrá de nuevo á recoger el pasaje estando de vuelta el domingo 30 por la mañana.

PÉRDIDA.

Se extravió el martes último en el término de Marratxi y predio Son Amatllé, un perro de raza cruzada (*Ubré y ivissenchi*) color paja oscuro, orejas rojizas, con lunares en las piernas. La persona que lo haya encontrado puede devolverlo calle de la Lonjeta—37—tienda, donde se le gratificará. 4-2

HORNO.

Se alquila con sus enseres el día Moro Nou, informarán Sindicato 178. 3

Productos Farmacéuticos de Seabury y Johnson

FABRICANTES DE NUEVA YORK.

AGENTE GENERAL EN ESPAÑA, D. JOSÉ ROMERO, BARCELONA.

Depósito para las Baleares.

CENTRO FARMACÉUTICO PALMA.

EMPLASTOS MEDICINALES

ESTENDIDOS SOBRE GOMA ELÁSTICA PREPARADA.

Emplasto de mostaza extendido sobre lienzo de algodón. (Tela mostaza.)

Este emplasto de mostaza es una mejora superior á la de los mejores fabricantes franceses; la mostaza está preparada de modo que excluye toda humedad, conservando inalterables, con semejante tratamiento, sus propiedades esenciales. Se conserva inalterable, se adapta pronto á la parte, y cuando está todo húmedo no se quiebra en pedazos, como sucede con todos los otros emplastos de mostaza. No forman grietas, ni se descascara y puede quitarse sin manchar la piel ni el vestido. *Fabricado de mostaza pura*, está exento de aceite de Croton ú otras sustancias peligrosas que se usan á menudo para producir irritacion intensa. Están colocados en cajas de hoja de lata y se conservan inalterables en cualquier clima.

Despacho al por mayor.—CENTRO FARMACÉUTICO Plaza de la Harina 34 y 36 Palma.
—Por menor en todas las farmacias de las Baleares. 7



T. M.

PRIMERA Y ÚNICA LÍNEA DE VAPORES ESPAÑOLES PARA Montevideo y Buenos-Aires.

El magnífico vapor

FIVALLER

saldrá para los citados puertos el 27 de Julio de 1882.

Para informes de pasaje y carga dirigirse á D. Rafael Pomar MONJAS 18. 2

Biblioteca Balear

DIRIGIDA POR

Jerónimo Rosselló y J. L. Estelrich.

La BIBLIOTECA se publica por tomos en octavo de unas 300 páginas, papel satinado y tipos elzevirianos. El precio de suscripcion para los antiguos suscriptores del MUSEO BALEAR y los de *El Isleño* es de 1 peseta tomo. Para los demas señores suscriptores 1'25 pesetas. Los tomos sueltos se venderán á 1'50 pesetas si los hay disponibles despues de completadas las colecciones de los señores suscriptores.

OBRAS PUBLICADAS.—GEMINIS.—Novela por Antonio Frátes.

OBRAS CRÍTICAS Y LITERARIAS de Guillermo Forteza (tomo I)

EN PREPARACION.—BALADAS Y NARRACIONES por Jerónimo Rosselló.

OPÚSCULOS RELATIVOS Á LA ISLA DE MALLORCA por Gaspar Melchor de Jovellanos.

OBRAS CRÍTICAS Y LITERARIAS de Guillermo Forteza (tomo II.)

L' AMICH Y L' AMAT DE RAMON LULL.

Puntos de suscripcion y venta: todas las librerías y tiendas de escritorio de esta capital.

LA CORDELERA ESPAÑOLA

MARCA DE FÁBRICA.



SOCIEDAD ANONIMA

PALMA DE MALLORCA

Fabricacion en gran escala de jarcias y cuerdas de abacá de Manila, sisal, cañamo blanco y alquitranado, y de toda clase de hebras propias para la Marina, Minería, Agricultura y demás industrias en que entra la cuerda como auxiliar.

Única cordelería mecánica en España, montada segun los más perfeccionados adelantos de esta industria en Inglaterra y Estados Unidos. Las cuerdas de abacá de Manila y las de sisal ó heniquen se elaboran engrasadas ó en seco por el mismo procedimiento Norte-Americano.

Estas hebras sustituyen á la cuerda de esparto con gran ventaja, por su resistencia, duracion y elasticidad.

Para precios y demás informes dirigirse directamente al Sr. Gerente de LA CORDELERA ESPAÑOLA. 17

José Roca y Nadal.

AGENCIA DE ADUANAS

COMISIONES, CONSIGNACIONES Y TRÁNSITOS.

Port-ó-Bu y Cerbère.

Frontera Franco-Española

SUCURSAL EN BARCELONA

TRANSPORTES A PRECIOS ALZADOS.

CONSERVATORIO BALEAR.

La Sub-seccion de ciencias médicas se reunirá mañana á las ocho de la noche, para continuar la discusion del caso práctico presentado por el socio Sr. Aguiló. Palma 14 Julio de 1881.—El Secretario: Juan Alorda.

AVISO.

Teniendo que ausentarse de esta capital una familia que habita calle del Mar, número 15, piso principal, hará almoneda de muebles que tendrá lugar todos los días de once de la mañana á dos de la tarde. 3

INTERESANTE.

Se desea vender un carrton con muelles en muy buen estado, capaz para cuatro personas. Para su ajuste verse con Mut, plaza de la Libertad número 9. 3

AVISO.

Hay para vender dos escopetas sistema Remington y Lafouche.
Darán razon—Mar—15. 3

Atencion.

GRAN BARATURA DE ROPAS HECHAS.

Sastrería de la calle de Brosa número 40

El dueño de este acreditado establecimiento, deseoso de ofrecer á sus numerosos parroquianos las últimas novedades de cada estacion, ha resuelto liquidar á precios sumamente baratos todos los géneros confeccionados existentes en dicha casa.

NO EQUIVOCARSE

Calle de Brosa núm. 40.

Telegramas Particulares.

Madrid 13 á las 11 m.

(Recibido á las 1'38 t.)

La Gaceta publica el nombramiento de Delegado de Hacienda de las Baleares á favor de D. Bonifacio Soriano.

Continúa el parlamento en Alejandria.

Madrid 13 á las 5'15 t.

(Recibido á las 6'39 t.)

La escuadra inglesa ha penetrado en el puerto interior de Alejandria.

Los delegados de Arabi pariantan con el almirante Seymour.

Los Egipcios han incendiado á Alejandria y degollado á cien europeos.

Se ignora el paradero del khedive.

COTIZACIONES.

Cotizacion oficial del día 13.

Interior contado	28'05.
Exterior id.	30'10.
Bones id.	00'00.

BOLSIN DE MADRID.

3 p ^o interior	28'15.
3 p ^o exterior	30'15.
2 p ^o interior	»
Bonos del Tesoro	00'00.
Subvencion Ferro-Carriles.	55'60.
Banco de España	402'00.
Billetes hipotecarios	00'00.

BOLSIN DE BARCELONA.

3 p ^o interior	28'05.
Coloniales	86'50.
Ferro-carriles Norte España	117'50.
Id. de Madrid á Zaragoza y Alicante	103'50.
Almansas	»
Ebros	»
Orsens	45'50.
Norcestes	»
Francias nuevas	116'00.

PALMA.

3 p^o interior, sin cupon. 28'15.

EL BALEAR.

HOJA LITERARIA Y ARTISTICA.

CUESTION LEGAL.

(Continuacion.)

El derecho de troncalidad que en la sucesion intestada de los ascendientes regia en aquel tiempo, procedia exclusivamente del Fuero Real y de algunos Municipales. La ley 6.^a de Toro lo derogó como derecho comun, pero dejándolo subsistente «en las ciudades, é villas, é lugares de segun el fuero de la tierra se acostumbra tornar los bienes al tronco, ó la raíz á la raíz.» Ahora bien si el Fuero de las Leyes no rigiera sino en ciertas villas y lugares, no se concibe el objeto de la ley 6.^a de Toro, porque la troncalidad no existiria á la sazón como ley comun, para que hubiera sido necesario establecer el contrario sistema, sino como derecho local que aquella ley ordenaba que por excepcion hubiera de continuar rigiendo, ya que ningun otro Código de carácter general en su origen y en su observancia lo habia incluido entre sus preceptos.

No me haré cargo de más leyes de Toro que son evidentemente correctorias de otras del Fuero Real, ya que expremamente no las citan.

Y si este Código no tuviera fuerza general y sus leyes solamente en algun lugar pudieran estar vigentes, ¿cómo podrían explicarse las de Toro, que, por el contrario, suponen que aquellas á que se refieren lo estaban en todo el reino? Porque nótese que allí no se confirman estas leyes: unas veces se derogan, otras se amplían y otras se restringen, pero siempre se parte del supuesto de que venían siendo leyes generales vigentes en todo el reino. Y en efecto: así los jurisprudencistas como los reyes continuaron despues de los tiempos de Don Alfonso XI considerando el Fuero Real como un Código general de la nacion y asimilándolo á las leyes, ordenamientos y pragmáticas obligatorias en todo el territorio. El obispo de Plasencia, Don Vicente Arias de Balboa, letrado de gran reputacion en los tiempos de D. Juan I y D. Enrique III, lo glosaba y comentaba. Lo mismo hacia despues el célebre Alonso Diaz de Montalvo en tiempo de los Reyes Católicos. Estos, en los capítulos de los Corregidores que hicieron en 9 de Junio de 1500 en Sevilla, ordenaban que los letrados y alcaldes no pudieran tener ni usar sus cargos de justicia «sin que primeramente hayan pasado ordinariamente las dichas leyes de Ordenamientos y Pragmáticas y Partidas y Fuero Real.» disponiendo lo mismo en la ley 2.^a de Toro, pero no les exigían ciertamente el estudio de los Fueros Municipales. Y, en fin, doña Isabel la Católica, en su Codicilo otorgado en Medina del Campo en 23 de Noviembre de 1504 asimilaba en importancia las leyes del Fuero á los Ordenamientos y Pragmáticas, á fin de que se hiciese con todas ellas un cuerpo donde estuviesen más brevemente y mejor ordenadas. Aparece siempre el Fuero Real mezclado con las leyes generales y nunca confundido con los cuadernos municipales, en cuantas ocasiones se hablaba del derecho comun y general que debía en todas partes observarse.

Pero hay otra razon que demuestra, sin dejar, en mi opinion, lugar á dudas, que el Fuero Real no fué comprendido por D. Alonso XI ni por sus sucesores

en la limitacion por ellos reconocida á la fuerza y observancia de los Fueros Municipales. Aquel monarca afirmó terminantemente que el Fuero Real estaba en vigor en los tribunales de la corte. Por esto sólo es manifesto que ya no podría exigirse la prueba de su observancia cuando hubiera de aplicarse por aquellos tribunales. Ahora bien: ¿de qué pleitos y contiendas éstos conocían? De los de toda la nacion. El derecho público de la monarquía castellana reservó siempre á la corona la justicia. Los que la administraban en las villas y lugares, fuesen éstos de Señorío ó de Albadengo, ejercían la jurisdiccion como si fuesen delegados del rey, y siempre para ante éste pudo apelarse de las sentencias de aquéllos. En las Cortes de Zamora de 1274 se crearon veintitres alcaldes que habian de ejercer esta jurisdiccion suprema en la corte, conociendo nueve de ellos de los pleitos procedentes de los pueblos de Castilla, seis de los de Extremadura y ocho de los de Leon. Y aunque despues D. Enrique II, en Toro, y D. Juan II en Briviesca redujeron su número, subsistió, no obstante, la indicada distribucion de todo el territorio entre los que se conservaron.

Y si el Fuero era la ley comun á cuyo tenor los alcaldes de la corte fallaban los pleitos de todo el reino, así ántes como despues del Ordenamiento de Alcalá, ¿cómo es posible desconocer la subsistencia de su carácter general, ya que despues de la célebre ley de D. Alfonso XI ninguna se publicó derogándolo y privándolo de la observancia que entonces es incontrovertible que tenia?

Y no se alegue la imposibilidad de la coexistencia de legislaciones diversas para ser aplicadas las unas por los juzgadores de inferior categoria y la otra por los que ejercían la jurisdiccion en más elevado grado. Por vicioso que el sistema, fuera, no por eso es menos cierto que fué un hecho subsistente en la monarquía castellana durante siglos. Y si el estado político de los tiempos actuales no lo consiente, esto sólo demostrará que las legislaciones locales deben hoy ceder ante aquella ley general y comun en cuanto estén en contradiccion con ella, pero no que ésta deba considerarse derogada, ya que hasta ahora el legislador le ha conservado la fuerza que en el siglo XIV D. Alfonso XI reconoció que le era propia.

Hoy, pues, como en los tiempos de este rey, deben aplicarse por los Tribunales de apelacion, y señaladamente por el Tribunal Supremo, las leyes del Fuero Real que no se hubieran derogado directa ni indirectamente por otras posteriores, ya que así los Reyes Católicos en su ley 1.^a de Toro, como D. Felipe II y D. Carlos IV en la Nueva y Novísima Recopilacion, no hicieron otra cosa que reproducir y confirmar la ley del célebre Ordenamiento de aquel monarca, y aun aclarar su precepto en sentido favorable al carácter general del Fuero de las leyes.

Se dice, no obstante, que la 2.^a del tit. v, libro III, relativa á la revocacion de las mandas, por no estar incluida en la Novísima Recopilacion, no puede tenerse por útil y viva. Este argumento, si probara algo, probaria demasiado, porque segun ella no podrían tenerse por vigentes en España más leyes que las de las Partidas, las de la Novísima Recopila-

cion y las posteriores. Y sin embargo, en la misma hipótesis de los que tal opinion sostienen, son leyes tambien vigentes aquellas antiguas cuyo uso y observancia se prueba, aunque en la Novísima Recopilacion no se hubiesen incluido. Está además tal razonamiento condenado por la ley 11, tit. II, libro III de esta Coleccion, en la que se inserta la pragmática de D. Felipe V, ordenando que «todas las leyes del reino que expresamente no se hallan derogadas por otras posteriores, se deben observar literalmente, sin que pueda admitirse la excusa de decir que no están en uso.» Allí no se establecen excepciones: hállese ó no incluidas en la nueva Recopilacion, que era la que existía al tiempo de la pragmática, deben todas las leyes del reino observarse si no fueron derogadas por otras posteriores, como no lo fué la ley de que aquí se trata. Verdad es que, aparte de esto, ningun tratadista se ha atrevido hasta ahora á afirmar que sólo por el hecho de no haberse incluido en la Nueva ó en la Novísima Recopilacion una ley, debe considerarse derogada, porque es manifesto, hasta el punto de que sea ocioso insistir en ello para demostrarlo, que no llegó á tanto el propósito de los monarcas que acordaron la formacion de aquellas colecciones.

Tampoco es cierto que sea doctrina comun entre los tratadistas la opinion del licenciado Lopez de Sagredo, que hizo suya la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Madrid. Los hay que merecen profundo respeto en las aulas y ante los Tribunales, que sostienen lo contrario. D. Alonso Diaz de Montalvo, al finalizar el siglo XV, en la edicion que hizo del Fuero Real, con sus glosas y comentarios, ya sostenía su carácter general y la obligatoria observancia de sus leyes independientemente de la prueba de su uso.

El doctor Burgos de Paz en sus comentarios á las leyes de Toro, decía tambien que habia quienes de esta manera opinaban.

El pavor de D. Juan Sala, en el prefacio de su *Ilustracion del Derecho Real de España*, asienta que la imitacion impuesta en la ley del Ordenamiento de Alcalá «tiene lugar en las leyes de los Fueros Municipales, pero no en las del Fuero Real;» y cita en su apoyo la opinion de D. Juan Hilarion Pastor, en su disertacion histórico-legal sobre sucesiones de monasterios.

D. Joaquin Escriche opina asimismo que «no es necesario probar el uso de las leyes del Fuero Real para pedir la aplicacion de ellas en su caso, sino que basta que no se hallen derogadas por otras posteriores ó por un uso contrario;» y añade que al decir esto no se refiere á las muchas leyes del Fuero Real que se han incluido en la Novísima Recopilacion, pues éstas tienen la misma autoridad que la Novísima, de que hacen parte. De la propia manera opinaba el respetable tratadista D. Salvador del Viso en sus *Lecciones elementales de Historia y de derecho civil de España*. Y así tambien los sostiene y defiende el ilustre dod Joaquin Francisco Pacheco. al comentar la ley 1.^a de Toro, en la última obra con que ilustró la ciencia jurídica en su patria.

Y no he de dejar de hacer mencion de la real provision del Consejo de Castilla de 27 de Setiembre de 1771, reproduci-

da en la Real Cédula de D. Carlos III de 1778. En la 1.^a, dirigida á la justicia de Manzanares, se ordenaba que para la adjudicacion de la herencia de Fray Francisco Camarena, se procediera con arreglo á la ley 12 tit. II, lib. IV del Fuero Juzgo y *demas del reino*, refiriéndose sin duda con estas palabras á la ley 11, tit. VI, lib. III del Fuero Real, que es la única en nuestros antiguos Códigos que concuerda con la que se citaba del libro de los visigodos; advirtiéndose en esta Provision y en la Real Cédula de 1777, á los tribunales que no mostrasen tanta adhesion como manifestaban á las leyes de Partida, las que preferían á las de nuestro derecho nacional, que segun allí se decía respecto á la del Fuero Juzgo, no estaban derogadas por otras posteriores.

(Se continuará.)

EUGENIO MONTERO RÍOS.

Ex-ministro de Gracia y Justicia y decano del Colegio de Madrid.

(Reforma Penitenciaria.)

EL REDACTOR TEÓLOGO. (1).

¿Y dice V. que la doctrina de la Iglesia?...

—Es invariable; para la Iglesia un partido político puede ser indiferente, en cuanto es republicano, ó monárquico; no lo puede ser en cuanto es bueno, y bueno es para la Iglesia, lo mismo que para nosotros, en cuanto es católico,

—Con efecto; así lo asienta V. con teológica precision en su artículo publicado el miércoles último en *El Profeta*.

—De modo que toda la cuestion se reduce á saber qué partido es ó no bueno.

—O lo que es lo mismo, qué partido es ó no católico. ¿Vds. ya tendrán formado su juicio sobre este punto?

—Naturalmente. En España, por ejemplo, no hay más partido bueno, es decir, no hay más partido católico, que el partido de *El Profeta*.

—¿Como cuántos individuos calcula V... así, sobre poco más ó ménos?

—Le diré á V. Mil suscritores á la edicion grande, ¡justo!; mil suscritores á la grande, y tres mil quinientos á la chica... ¡Espere V.! Son... cuatro mil... Justo, cuatro mil... y treinta paquetes... saque V. la cuenta.

—Lo de los paquetes no deja de complicar un tanto la operacion... pero, en fin, supongamos cinco mil.

—¡Justo! Cinco mil, poco más ó ménos.

—¡Hombre! ¡Y no habrá en España más que cinco mil católicos!

—Eso sin contar las bajas.

—¡Bajas de católicos!

—Quiero decir... de suscritores, que para el caso es lo mismo.

—Eso es otra cosa. Me habia V. asustado. De todas maneras, que en una nacion eminentemente católica, compuesta de diez y seis millones de habitantes, no hayan más que cinco mil buenos católicos no me parece mucho.

—Pues no hay más.

—¡Vamos! que los católicos que leen *La Cruzada*... por ejemplo.

(1) En el tan curioso como bien escrito libro del Sr. Liniars, *Lineas y Manchas*, hallamos un artículo, cuyos párrafos principales trasladamos de la Hoja literaria de la *Época*.

—Abominables: ó insensatos, ó per-
fidios.

—Los de *El Católico*...

—Peor que peor: gálatas, arrianos,
indignos, ó ridículos; ó las cuatro cosas.

—Los de *La Verdad*...

—¡Frisando en la herejía!

—¡Hombre, por Dios! ¿En la herejía?

—Sí, señor; sí, señor; en la herejía.

¡Toma! Pues ¿qué creía V.? Ya lo ha
dicho quien puede decirlo. ¿Qué otra co-
sa han de ser los que se revuelven impe-
nitentes contra los sagrados textos?

—¿Eso han hecho?

—Sí señor; contra San Pablo nada
ménos.

—Pues no sabía...

—¡Claro! ¿No vé V. que ellos nunca
reproducen, como nosotros, los textos
que les perjudican?

—Sin duda que debe V. haber estu-
diado mucha teología.

—Estudiarla, no mucho; pero en
cambio la enseño diariamente.

—Bien se conoce.

—Así es que no se me resiste ningún
texto.

—Vea V. qué fortuna para ellos.

—Y aunque no soy más que teólogo de
afición...

—Como si dijéramos... de oído...

—Pocos maestros se atreven á discu-
tir mis conclusiones.

—Mire V., eso bien se explica; hay
ciertas cosas que no se discuten. Pero
dejando á un lado la teología en la que
me confieso vencido cuando V. la mane-
ja, ¿cómo me explica V. eso de que en
España, nación católica de diez y seis
millones de habitantes, no tengamos más
que cinco mil buenos católicos entre la
edición grande, la chica y los paquetes?

—Pues muy sencillo.

—¡A ver, á ver!

—El resto son... de dudoso tinte.

—¡Ah!

—O lo que es igual, católico-libera-
les.

—¡No me diga V. más!

—Oportunistas.

—¡Qué horror!

—Partidarios de la detestable teoría
del mal menor. Gente buena *per acci-
dens*; pero mala *in esencia*, ó lo que es
igual, pecadora *in re* y virtuosa *in modo*.

—¡Vamos! una plaga.

—Sí, señor; una plaga, á la que só-
lo se la conoce en el olor.

—Vea V. qué fenómeno tan curioso.

Y diga V.: esa genticilla habrá aumen-
tado mucho de algunos años á esta
parte.

—¡Muchísimo!

—Sí; porque yo recuerdo que ántes
de fundarse *El Profeta* apenas había
en España católico-liberales.

—¡Oh! porque entonces no estaban
desenmascarados.

—Eso sería; pero ¿no se les ocurre á
Vds. alguna vez que los van desenmas-
carado demasiado? Porque, en fin, ello
es que los católicos, ántes de que uste-
des los contasen, eran muchos y buenos;
tal vez no sabrían tanta teología como
hoy aprenden en *El Profeta*; pero, igno-
rantes y todo, vivían en buena intelligen-
cia, se juntaban y congregaban entre sí,
se entendían en alguna cosa, y en lo
esencial marchaban siempre acordes y
compactos á la voz de sus pastores en
tiempo de paz, y á la de sus prepositos
en tiempo de guerra.

En aquel gloriosísimo renacimiento
del espíritu católico y español, no se cían
esas voces que hoy, en vez de congre-
gar voluntades, tienden á separar cora-
zones. Cuando se llamaba al combate, á
nadie se excluía; cuando se ofrecía la
victoria, no se la reservaba para sí nin-
guna agrupación, ningún conventículo,
ninguna pandilla.

—Hoy es diferente.

—¿Por qué? ¿Porque estamos venci-
dos? ¿Porque somos ménos,

—¡No, señor! porque *no debemos
contaminarnos*.

—¡Y es buena manera de no conta-

minarse manchar la honra del pró-
jimo?

—El Evangelio...

Lo que dice el Evangelio es que los
escribas y fariseos, que habían decidido
sacrificar al Justo, escrupulizaban de en-
trar en el Pretorio. En el Pretorio en-
traron, sin embargo, los discípulos pre-
dilectos del Salvador.

—Alguno se arrepintió de ello.

—¡Sí! ya conozco, desde hace dos
años, la irreverente chanza, muy propia
de un teólogo de afición, con que convir-
tió V. á San Pedro, poco ménos que en
católico liberal.

—Dice el Evangelio que San Pedro
no sabía entonces lo que se hizo.

—V. es el que no sabe lo que se dice.

Lo que afirma el Evangelio, no una, si-
no muchas veces, es que el Hijo del hom-
bre, Dios humanado, no vino á perder
las almas sino á salvarlas, y lo dice en
una ocasión en que los discípulos de Je-
suscristo pedían que bajase fuego del cie-
lo sobre el samaritano que no quiso re-
cibirle en su castillo. *No sabéis de qué
espíritu sois, cuando eso me pedis*, aña-
dió nuestro Divino Salvador; y eso es lo
que yo, tomando ocasión de estas pala-
bras, de la Eterna Sabiduría, le repito á
V., señor teólogo aficionado.

—Si se pone V. á interpretar tex-
tos...

—¡Este no necesita tan brava inter-
pretación como el del preposito, señor
mío! No; no sabéis de qué espíritu sois,
cuando decidís con temerario orgullo,
sin autoridad y sin mandato competente,
quién es buen católico, quién no lo es, ó
quién lo es mediano: no; no sabéis de
qué espíritu sois cuando queréis hacer
de la santa, hermosa, expansiva y uni-
versal doctrina católica, de que necia y
vanidosamente os juzgais únicos intér-
pretes, una á modo de congregación me-
todista, erizada de ñoñerías en la que son
lícitas las cosas más enormes, y se es-
crupuliza respecto de las más inocentes:
no; sabéis de qué espíritu sois, cuando
en vez de llamar á todos los que no os
pagan tributo ó en especie ó en espinazo,
desconfiáis de todos; cuando, en lugar
de convencer, insultáis ó afrontáis al pró-
jimo; cuando, en vez de evangelizar á las
gentes con la cruz del perdón en las ma-
nos pecadoras, sólo lleváis en ellas el lí-
bello infamatorio ó la bula apócrifa de
vuestras risibles excomuniones.

SANTIAGO LINIERS.

EN POS DE UN IDEAL.

Han pasado diez años, y aún no se ha
borrado de mi mente el recuerdo de
aquella noche.

Me paseaba tranquilamente por la
Puerta del Sol; mi abstracción era pro-
funda, y Dios sabe el tiempo que hubie-
ra permanecido en aquel sitio y en aquel
estado de completo sonambulismo, si el
sonido de una campana no hubiese lla-
mado mi atención volviéndome á la rea-
lidad.

Era el reloj que daba las ocho. Le-
vanté la cabeza y decidí alejarme; pero
¡ay! en aquel momento mis ojos trope-
zaron con los de una mujer que pasaba
por mi lado. Explicar lo que entonces
sentí, sería imposible. Jamas he visto
una hermosura tan brillante, tan des-
lumbradora. La mirada que al pasar me
lanzó fué un dardo que se clavó en mi
alma.

Permanecí un instante absorto con-
templando aquella hermosa aparición
que se alejaba de mí; y sin ser dueño de
contenerme corrí en pos de ella.

Cuando conseguí estrechar la distan-
cia que nos separaba, la desconocida,
notando tal vez mi proximidad, aligeró
el paso.

Yo apresuré también el mío, decidido
á no perderla de vista. Unas veces la
gente se interponía entre nosotros, otras
nos acercaba, y en una de estas evolu-
ciones me encontré, sin saber cómo, al

lado de mi bella incógnita. Entonces
quise deslizar algunas frases en su oído;
pero ella se retiró bruscamente y aceleró
su paso cuanto pudo.

Esta decepción, lejos de amortiguar
mi ardor lo hizo más violento. No re-
cuerdo las calles y plazas que dejamos
atrás; por fin, cuando apenas podía res-
pirar por lo precipitado de nuestra mar-
cha, experimenté un consuelo supremo,
mejor dicho, una nueva y más aguda
flecha atravesó mi pecho. La desconoci-
da se detuvo un instante, volvió su linda
cabeza, y sus divinos labios me enviaron
una sonrisa, cuyo verdadero significado
no he podido comprender aún, pero que
en aquel momento me hizo concebir un
mundo de esperanzas. Despues prosiguió
su camino, y yo me lancé de nuevo
en su seguimiento. Esta vez nuestra
marcha, más que rápida, era vertiginosa;
aquella mujer no corría, volaba.

Por fin la ví detenerse y desaparecer
tras una puerta. Era la de una iglesia.
Yo ciego, loco, penetré tras ella en el
templo; pero mis ojos se encontraron en
una oscuridad casi completa. Sin embar-
go, nada podía detenerme, y con pasos
precipitados empecé á recorrer la iglesia
de un lado á otro. Me parecía oír el roce
del vestido de la desconocida, pero no
podía verla.

De pronto brilló una luz vivísima an-
te mis ojos y me sentí deslumbrado.
Cuando levanté la vista y distinguido
que tenía delante, quedé mudo de es-
panto; mis cabellos se erizaron y un frío
intenso recorrió todo mi cuerpo. Enfren-
te de mí, sobre una mesa cubierta con
pañó negro, había un ataúd, y dentro,
el cadáver de una mujer. Cuatro cirios
alumbraban aquel cuadro de muerte, y
sus amarillentas lúces, reverberando so-
bre el rostro del cadáver, le daban un
aspecto fantástico. Yo me encontraba
absorto. Aquellas facciones, descom-
puestas por la destructora mano de la
muerte, conservaban no obstante, restos
de una singular belleza. Quizá fuera una
alucinación de mi mente, pero entre la
mujer que yo había seguido y la que en
aquel ataúd reposaba, me parecía hallar
un exacto parecido: aquella extraña
coincidencia me llenaba de confusión.
Quería separarme de aquel sitio, y una
fuerza misteriosa parecía retenerme.

Dominando mi emoción con un supre-
mo esfuerzo, logré apartarme de aquel
lugar de muerte, decidido á buscar á la
misteriosa desconocida que allí me ha-
bía llevado; pero la iglesia estaba desi-
erta. Mi soñada felicidad había huido
y en su lugar sólo quedaba un cadáver.

Yo había corrido ciego tras una en-
gañadora ilusión, y en el momento en
que creía llegar á la felicidad, me ha-
bía encontrado frente á frente con la
aterradora imagen de la muerte.

Pocos momentos despues abandona-
ba la iglesia triste y meditabundo.

ENRIQUE MARIA FAQUINETO.

Á MIGUEL COSTA LLOBERA.

(Introducción á mis versos.)

Gigante soy: sobre mis hombros llevo
de Sisifo infeliz toda la carga;
nuevo Abraham por el dolor guiado
al monte subo, donde abierta fosa
espera recibir la ofrenda inútil
de mis propios deseos...

La sublime
tranquila inspiración del viejo Haydn,
hirió, cual rayo de Helio esplendoroso
el bruñido metal, mi alma de niño;
y en deliquios de amor bañóse el alma.

Hijo del Mediodía, y de una tierra
que el mar circuye con oscuros fondos;
hijo de la montaña, en cuya cima,
más allá de la niebla y los nublados,
la real melena triunfador agita
á merced de la bruma y de los vientos
el pino augusto, que suspira y canta
con las auroras del alegre Mayo,

con los ocasos tristes de Noviembre,
la Belleza busqué que engendra y nutre
la savia del humano pensamiento,
y en línea ó ritmo aprisionar lograron
los genios inmortales.

Dulce amigo
con quien, desde la infancia, indisoluble
de la amistad tejí el estrecho lazo
que al trasponer los hámbitos del mundo
ha de evocar por redimirse el alma;
sabe mi desventura, y nunca temas
que tu amistad maldiga, como nunca
renegaré del acendrado afecto
que á las Musas profeso, á quienes sólo
por tu consejo, enamorado, busco.
Las busco, pero en vano.

¿No adivinas
cuán más que la *Belleza* venturosas
para el esfuerzo del humano fueron
la asequible *Bondad* que al cielo guía,
la *Verdad* de las ciencias inconcusa.

Adusta vida, penitencia austera,
alegran la sonrisa á San Francisco,
y el bien le alcanzan, que anheloso busca,
su fe encendida y la pasión domada.

Sintió crujir sobre su frente Newton
el eje de la rueda de los mundos,
y á los celestes círculos, ardiente,
llevo su inteligencia, y vió el secreto
que las augustas soledades guardan.

Abierto está el camino. Cuando el
hombre
vaya triunfante á la region de Urano,
vacío el corazón, sentirá entonces
nostalgias de infinito, é insaciable
la sed de la Belleza... que si tiene
límite el cielo en que la luz se agita,
y columnas el mar, sin horizontes
el sentimiento del amor avanza
por eterno camino, ¡ay! para eterno
castigo de su orgullo y de si mismo.

A tu consejo generoso pude
ver cómo descendió, desnuda y casta,
con el rubio cabello recogido
por jónica diadema refulgente,
del helénico monte hacia los llanos,
la suprema Poesía, amante esposa
de inflamados espíritus amantes:
más no la inane plebe la vió nunca,
ni á mi convierte los piadosos ojos.

Su amante soy y mi existencia ignora:
siento el ansia sin fin de Prometeo:
sueño la luz y se oscurece el día:
cojo el buril, mis ideales puros
el calor en los mármoles engendran,
y el monstruo sólo mis callosas manos.

Así el rosal en el otoño luce
las rosas, que al tocarlas, ¡suerte triste!
en sueltas hojas esparcidas caen
y arrastra el vendabal por la llanura.
Madrid 1880.

J. L. ESTELRICH.

A ELLA.

Despide mi niña hermosa
Luz, perfumes y colores,
En rico lecho de flores,
Do la miro sonreír.
Es que sueña mi paloma
Abrir sus azules ojos
A los crueles abrojos,
Que anuncian su porvenir.

Un puñal ensangrentado
Mira con triste amargura,
Y abierta una sepultura
Que redobla su aflicción.
Esta niña que se queja
En su insano desvarío
Es Elena... el amor mío...,
Que llora su perdición!

A. G. Y CANO.

CORRESPONDENCIA.

SR. A. G. Y CANO.—Queda V. complaci-
do en cuanto á su poesía *A Ella*, genero ro-
mántico que aunque algo pasado de moda ha
de gustar á los admiradores de *Ulland*.
Publicaremos también sus *cantares*, cuyo
envío agradecemos.

Palma 14 de Julio de 1882.

Palma de Mallorca.—Imprenta de M. Roca.